

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Una vez revisada la subsanación de la demanda, se observa que la misma acata los lineamientos esbozados en el auto del *19 de octubre de 2021*; así las cosas, de conformidad con los artículos 82 y siguientes del C.G.P., el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir y tramitar* la presente demanda promovida por *Guillermo Hernando Acosta Silva* contra la sociedad *Antuel S.A.S.*

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 72 del C.G.P. oficiosamente se efectúa el llamamiento de la señora *María Alejandra Díaz Prada*, para que concurra al proceso y haga valer sus derechos.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante en el sentido que la señora *María Alejandra Díaz Prada* no ha sido declarada incapaz y por tal motivo no tiene un representante legal, amén que notorio es el estado de incapacidad producto de sus condiciones de salud como se afirma en la demanda, entonces, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 55 del C.G.P. se le designa como curador ad – lítem a la abogada *Laura Emilce Avellaneda Figueroa* identificada con T.P. 128.008 del C. S. de la J., quien se puede localizar en gerencia@lawyersasesores.com carrera 27 No. 37-33 oficina 1103, Centro Empresarial Green Gold – Bucaramanga, Celular 316 3733194. A costa de la parte actora súrtase esta notificación, debiendo acreditarse la misma dentro de los cinco días posteriores a la notificación por estados del presente asunto.

CUARTO: *Ordenar* que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 del decreto 806/20.

QUINTO: Una vez notificada la parte demandada *córrasele* el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

SEXTO: *Reconocer* al abogado *Carlos Antonio Cárdenas Santa* identificado con T.P. 274787 del C.S. de la J., como apoderado judicial la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d597a3c3b788dfc73b58eb9391f416ecf13a25f04bb45ec0cfcb605661b1558a**
Documento generado en 29/10/2021 01:18:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>